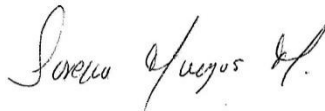


**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	271	VSC 3788	26-12-2025	VSC-PARB-028	12-03-2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Dada en Bucaramanga – Santander el día trece (13) del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).



LORENA MUEGUES MARTINEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3788 DE 26 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2009, el Instituto Colombiano o de Geología y Minería -INGEOMINAS-, otorgó el Contrato de Concesión No. 271, al señor SAUL MASMELA SILVA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción del municipio de GIRÓN, en el departamento de Santander, para un área de 109,65375 Hectáreas, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 12 de marzo de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-

Mediante Resolución No. 0111 del 01 de junio de 2009, inscrito en Registro Minero Nacional -RMN-, el 06 de mayo de 2010, se perfeccionó la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 271, solicitado por SAUL MASMELA SILVA a favor de MAURICIO MEJIA ABELLO.

Mediante Concepto técnico GTRB - 420 de 1 de octubre de 2009, el Instituto Colombiano o de Geología y Minería -INGEOMINAS- aprobó el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de material de arrastre en el área total del título minero No. 271.

A través de la Resolución No. VSC-0430 del 10 de mayo de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 08 de septiembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería resolvió conceder la solicitud de renuncia al tiempo restante de la etapa de Exploración y a la etapa de Construcción y Montaje, quedando las etapas de la siguiente manera: seis (06) meses y diecinueve (19) días para la etapa de exploración, cero (0) años para la etapa de Construcción y Montaje, y desde el 01 de octubre de 2009 hasta la finalización del contrato para la etapa de explotación.

Mediante Resolución No. 001051 de 28 de noviembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, aprobó el estudio de Impacto Ambiental junto con su correspondiente Plan de Manejo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Ambiental y su Plan de Contingencia, y otorgó la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, amparado en el contrato de concesión No. 271.

Por medio de Resolución VCT No. 002569 del 24 de noviembre de 2017, ejecutoriada y en firme el 13 de febrero de 2018¹, la Agencia Nacional de Minería ordenó la modificación en el Registro minero Nacional del régimen legal aplicable del contrato de la referencia, el cual corresponde a la Ley 685 de 2001; también ordenó la modificación de la cláusula segunda del título minero No. 271, con el fin de indicar que el área objeto del contrato se ubica en jurisdicción de los Municipios de Girón y Floridablanca, en el Departamento de Santander. Además, y también ordenó la modificación en el RMN el área total, la cual corresponde a 109 hectáreas y 65375 metros cuadrados. A través del Auto PARB No. 368 del 08 de octubre de 2024, notificado por estado PARB-0156 del 09 de octubre de 2024, se requirió al titular para que presentara el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del segundo (II) trimestre de 2018, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Además, el soporte de pago del faltante por concepto de regalías del tercero (III) trimestre de 2018, por valor de DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$206,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Este mismo requerimiento se realizó a través del Auto PARB No. 0425 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado PARB-047 del 30 de septiembre de 2021.

Por Auto PARB No. 0167 del 02 de abril de 2025, notificado por estado PARB-047 el 03 de abril de 2025, se requirió al titular para que realizara la reposición de la póliza minero ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato. requerimiento que también se realizó a través del Auto PARB No. 439 del 10 de octubre de 2023, notificado por estado PARB-0108 el 18 de octubre de 2023.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, artículo 2.2.5.1.5.5 Clasificación de títulos mineros, por el cual se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, el título minero No. 271, se clasifica como Pequeña Minería.

Revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observó que el título minero No. 271, no se encuentra superpuesto con zonas de restricción minera o zonas no compatibles de la minería de acuerdo con el Art. 34 de la Ley 685 de 2001, adicionalmente se encontró que presenta:

- Superposición Total: Zona_macrofocalizada – Objeto 080201, fecha De Actualización: 08/12/2019 – Fuente: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas.
- -Superposición Total: Zona Micro focalizada – RG 2723, fecha 26/08/2015. Fecha De Actualización: 01/06/2024 – Fuente: Unidad De Restitución De Tierras – Urt.

¹ Según constancia de ejecutoria VSC-PARB-0053 del20/02/2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el título minero No. 271, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales -RUCOM-.

Consultada la página web oficial de Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidenció que el documento de identificación del señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831², se encuentra vigente.

Se advierte que, consultadas las plataformas de las diferentes entidades de vigilancia y control, el señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes de aquellas establecidas en la Constitución Política de Colombia, así como las señaladas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y en especial la contemplada en el artículo 163 del Código de Minas.

Se evidencia en el expediente minero la evaluación de las obligaciones contractuales y legales del título minero No. 271, contenida en el Concepto Técnico PARB-ED-077-2025 del 13 de marzo de 2025, el cual fue acogido mediante Auto PARB No. 0167 del 02 de abril de 2025³; en el que concluyó lo siguiente:

"(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 **Pronunciamiento Jurídico** toda vez que el titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante AUTO PARB No. 439 del 17/10/2023, respecto a que "allegue la reposición de la póliza minero ambiental, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. HFC-152 (271)" e informado en el AUTO PARB No. 0638 del 8/10/2024. La póliza debe constituirse tal como se indica en el numeral 2.2 de este concepto técnico.

3.2 **Pronunciamiento Jurídico** porque persiste el requerimiento hecho mediante Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, notificado por Estado N° 0025 del 15/02/2024 respecto a:

- "REQUERIR a los titulares mineros o propietarios de minas de pequeña minería que se relacionan a continuación, bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que actualicen el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020"

3.3 **REQUERIR** al titular minero la presentación mediante el aplicativo ANNA Minería del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al Año 2024

3.4 **Pronunciamiento Jurídico** por el reiterado incumplimiento respecto a lo requerido mediante:

- Auto PARB No. 0369 del 07/07/2020 y Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024, en cuanto a presentar (i) Las correcciones de los Formatos Básicos Mineros -FBM-

² Código de verificación No. 20833191659

³ Notificado por estado PARB-047 del 03 de abril de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Anuales de 2017 y 2018, (ii) El Formato Básico Minero -FBM- Semestral de 2019.

- Auto PARB No. 0425 del 29/09/2021 y Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024 en relación con la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020
- Auto PARB No. 0233 del 21/04/2022, en lo que respecta a la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales 2019 y 2021, junto con su respectivo plano anexo.
- Auto PARB No. 0439 del 17/10/2023 y Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024, en relación con la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022.
- AUTO PARB No. 0638 del 8/1/2024 en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023.

3.5 **REQUERIR** el diligenciamiento a través de la plataforma AnnA minería de las declaraciones de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2024.

3.6 **Pronunciamiento Jurídico** por el persistente incumplimiento respecto a lo requerido en:

- Auto PARB No. 0169 del 09/04/2018 y Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024, en lo correspondiente a la presentación del soporte de pago por concepto de regalías del cuarto (IV) trimestre del 2017.
- Auto PARB No. 0369 del 07/07/2020 y Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024, en lo correspondiente a la presentación de los soportes de pago por conceptos de regalías del primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2019, junto con sus respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- Auto PARB No. 0425 del 29/09/2021 y Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024, en relación con la presentación del soporte de pago faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2018, por valor de \$338,00, más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, (iii) El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2018, por valor de \$206,00, más el interés causado desde el 17/11/2018 hasta la fecha efectiva del pago, junto con la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, y (iv) Soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2020, Primero (I) y Segundo (II) trimestre de 2021.
- Auto PARB No. 0233 del 21/04/2022, en lo correspondiente a la presentación de los soportes de pago por concepto de regalías, correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 y primer (I) trimestre de 2022, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
- Auto PARB No. 0439 del 17/10/2023, con relación a la presentación de los soportes de pago por conceptos de regalías, junto a su Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2022 y primero (I) y segundo (II) del 2023.
- Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024, en cuanto a la presentación de Los soportes del pago por concepto de regalías del mineral de gravas, correspondientes al Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2023, y Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2024, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías

3.7 **Pronunciamiento Jurídico** por que persiste el incumplimiento en cuanto a la presentación del documento Metodología de Control a la producción requerido en Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024.

3.8 **Pronunciamiento Jurídico** por el reiterado incumplimiento en cuanto a que "presente justificación por la inactividad minera por más de seis (6) meses continuos

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

sin autorización de la autoridad minera.” Requerido en Auto PARB No. 0638 del 8/1/2024.

3.9 *Mediante AUTO PARB No. 0886 del 26/12/2024 se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB No. VF-0145-2024 del 12 diciembre del 2024, por medio del cual no se hicieron requerimientos al titular por encontrar el título sin actividad minera.*

3.10 *Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

A la fecha del 19 de mayo de 2025, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se encontró que el titular minero no ha dado respuesta al Auto PARB No. 0167 del 02 de abril de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.271, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

- (...)*
- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...)*
 - f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;*
- (...)*

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.*

La finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxii]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA del Contrato de Concesión No. 271, por parte del titular señor MAURICIO MEJIA ABELLO, por no atender los requerimientos contenidos en los Autos PARB No. 0439 del 17 de octubre de 2023, notificado por estado PARB-0108 el 18 de octubre de 2023, y PARB No. 0167 de fecha 02 de abril de 2025, notificado por estado PARB-047 el 03 de abril de 2025, en los cuales se le requirió al titular minero, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, por no acreditar la reposición de la póliza minero ambiental.

Para los mencionados requerimientos se le otorgó un plazo de quince (15) días, para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado. El último Auto que requiere la póliza minero ambiental, esto es, el auto PARB No. 0167 de fecha 02 de abril de 2025 se notificó a través del estado PARB-0047 el 03 de abril de 2025, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 28 de abril de 2025, sin que a la fecha el titular del contrato de concesión haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

También es importante señalar que, la última póliza presentada por el concesionario, fue la No. 64-43-101006266 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., el 18 de agosto de 2020, con una vigencia del 18 de agosto de 2020 hasta el 18 de agosto de 2021; de manera que, desde el 19 de agosto de 2021, el

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Contrato de Concesión No. 271, se encuentra sin la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en la ejecución de este, de conformidad como lo dispone el artículo 280 de la ley 685 del 2001 y la cláusula Décima Segunda.

Así mismo, se evidenció el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, en los Autos PARB No. 0425 del 29 de septiembre de 2021, notificado por estado PARB-047 el 30 de septiembre de 2021 y el PARB No. 368 el 08 de octubre de 2024, notificado por estado PARB-0156 el 09 de octubre de 2024, en donde la autoridad minera, exigió el cumplimiento a la obligación legal y contractual, sustentado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", otorgándole un término de quince (15) días para que presentara el soporte de pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías de materiales de construcción correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018; y la suma de DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$206,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de regalías de materiales de construcción del tercer (III) trimestre de 2018; plazo que venció el 31 de octubre de 2024, sin que a la fecha haya satisfecho la exigencia legal contenida en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia y demás normas que regulan la materia.

Una vez revisado el expediente a la fecha 19 de mayo de 2025, se determinó que el titular no ha dado cumplimiento a las obligaciones indicadas con anterioridad.

En consecuencia, por los requerimientos formulados de conformidad con los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, y habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 271.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. 271, para que constituyan póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Artículo 280 Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo

Cláusula Décima Cuarta. "(...)- Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de las concesiones desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 y la Resolución conjunta No 374 del Servicio Geológico Colombiano y No 564 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 2 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se adopta el "Manual de Suministro y entrega de la información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras" y se derogan las Resoluciones No. 320 del SGC y No. 483 de la ANM del 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera literal 20.1) del contrato suscrito, y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación de este, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. 271, suscrito por el señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No.271, suscrito con el señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del este proveído.

Parágrafo. - Se recuerda al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 271, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – **DECLARAR** que el señor MAURICIO MEJIA ABELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.067.831, titular del contrato de concesión **No 271, ADEUDA** a la Agencia Nacional de Minería por concepto de faltante en el pago de regalías, las siguientes sumas de dinero:

- i) TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$338,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de faltante en el pago de las regalías de materiales de construcción correspondiente al segundo (II) trimestre de 2018;
- ii) DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$206,00), más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

del pago, por concepto de regalías de materiales de construcción del tercer (III) trimestre de 2018.

Parágrafo Primero. - Los valores adeudados por concepto de cánones superficarios, regalías y multas habrán de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a través del enlace "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" /pago de regalías, que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co.

Parágrafo Segundo. - Los pagos podrán realizarse en las sucursales del banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se libre sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 6012201999 extensión 5018.

Parágrafo Tercero. - Los pagos realizados se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 expedida por la ANM, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. - Requerir al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, como titular del Contrato de Concesión No. 271, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el 280 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, en concordancia con la cláusula Décima Segunda de la minuta contractual.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme el presente Acto Administrativo, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, a la Alcaldía de los Municipios de Girón y Floridablanca, departamento de Santander, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI- para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO
DE CONCESION No. 271 YSE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Contrato de Concesión No. 271, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. 271 previo recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO NOVENO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.067.831, y/o apoderado, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 271, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Azucena Caceres Ardila

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Edgar Enrique Rojas Jimenes

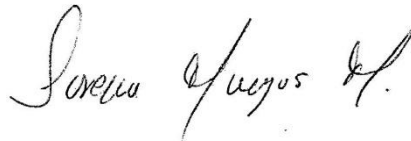
Aprobó: Edgar Zapata Barrios, Edwin Norberto Serrano Duran, Iliana Rosa Gomez Orozco

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la **Resolución No. VSC-3788 del 26 de diciembre de 2025**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 271 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue remitida mediante **citación para notificación personal** al señor **MAURICIO MEJÍA ABELLO**, en calidad de titular minero, a través del radicado No. **20269040552661** del día **dos (02) de enero de dos mil veintiséis (2026)**; no obstante, no fue posible efectuar la notificación personal, por lo cual se procedió a realizar la **notificación por aviso** mediante radicado No. **20269040553891**, enviada por correo físico a la dirección registrada por el titular minero, **sin que fuera posible efectuar su entrega**; en consecuencia, se procedió a efectuar la **publicación del Aviso No. AV-VSCSM-PAR BUCARAMANGA-005** en la página web de la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, el cual fue fijado el día **diecinueve (19) de febrero de 2026** y desfijado el día **veinticinco (25) de febrero de 2026**, entendiéndose surtida la notificación el día **veintiséis (26) de febrero de 2026**.

Por lo anterior, la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026), toda vez que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).



LORENA MUEGUES MARTINEZ
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga